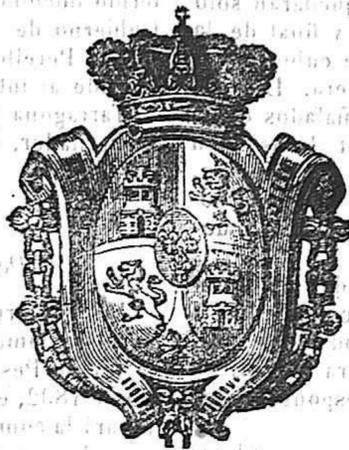


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Julio

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el quebranto que sufre su salud, Me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, del cargo de Ministro de Hacienda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 6 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

El Secretario general del Tribunal de Cuentas, en comunicación dirigida á la Dirección general de Administración con fecha 20 de Abril último, dijo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Tribunal pleno de la Real orden de 30 de Marzo último, por la que se dispone se aclaren las dudas surgidas á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de Cáceres acerca de si lo que ha de figu-

rar en la primera casilla del estado cuyo modelo se insertó por esa Dirección de su digno cargo en la página 1.143 de la Gaceta correspondiente al 22 de Febrero de este año, es el destino que en los Municipios ejercen los cuentadantes por ministerio de la ley, ó si se han de considerar como cuentas mensuales los balances, para consignar en tal caso su número en el lugar correspondiente de dicho estado; el Pleno, por su acuerdo de 17 del presente mes, se ha servido disponer se participe á V. S. que en la primera casilla del estado de que se trata deben figurar en concepto de cuentadantes los Depositarios de fondos provinciales y municipales, que son los que están obligados á rendir las anuales por los conceptos de caudales y contribuciones, no debiendo considerarse como cuentas los balances, ni las de presupuestos que autorizan los Alcaldes, consignándose en la cuarta casilla el número de las definitivas y de las generales del ejercicio, que son las que deben remitirse á este Tribunal por conducto de esa Dirección.»

Lo que de Real orden transcribo á V. S. á los fines expresados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.—P. C. Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del 30 de Junio)

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Corporación para saber la resolución que ha de dar á la excepción de José Nieto Sánchez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado la consulta que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila elevó al Ministerio de la Guerra para saber si procedía conceder la excepción 10 del Ejército al mozo José Nieto Sánchez, del alistamiento de Gilbuena y reemplazo de 1898.

En 31 de Enero del presente año, la referida Comisión hizo la indicada consulta al Ministerio de la Guerra, el cual, con Real orden fecha 6 de Mayo último, la ha remitido á esta Sección,

porque Gregorio Nieto Sánchez, hermano del mozo José, falleció, á consecuencia de tuberculosis pulmonar, en el Hospital Militar de Vitoria el día 9 de Septiembre de 1898, ó sea á los tres días de haber desembarcado en el puerto de Santander, de regreso del Ejército de Cuba, y no habiendo fallecido en Ultramar, ocurría duda acerca de si el caso estaba comprendido en la regla 9.ª del art. 88 de la mencionada ley:

Vistas las disposiciones de los artículos 87, núm. 10; 88, reglas 1.ª y 9.ª; 96 y 149 de la mencionada ley:

Considerando que la excepción de que se trata fué alegada por el mozo en el acto de la clasificación del reemplazo de 1898, cuando su hermano servía por su suerte en Ultramar, y por tanto, no correspondía á la jurisdicción de Guerra la resolución del asunto, por no ser esta excepción de las sobrevenidas después del ingreso en caja, pues el fallecimiento del hermano no altera la fecha y fundamento de la excepción, la cual debe prevalecer, porque según la jurisprudencia formada por repetidas Reales órdenes, que atendieron más al espíritu que á la letra de la regla 9.ª del art. 88, se reputa como existente en el Ejército, para los efectos del núm. 10 del artículo 87, el hijo que hubiere muerto en las circunstancias ó á consecuencia de las enfermedades que la ley enumera, aunque el fallecimiento no hubiere ocurrido en Ultramar; y

Considerando que, salvos los casos de carácter general, las Comisiones mixtas no deben consultar al Gobierno lo que en cada expediente hayan de fallar, á fin de evitar dilaciones y no prejuzgar la resolución de los recursos de alzada que los interesados puedan formular;

Opina la Sección:

Primero. Que procede que por el Ministerio del digno cargo de V. E., que es el competente en este caso, se resuelva declarando al mozo José Nieto Sánchez soldado condicional por el reemplazo de 1898, y que la Comisión mixta proceda inmediatamente á la revisión de la excepción en el presente año y acuerde lo que hubiere lugar.

Segundo. Que la resolución que adopte V. E. se comunique al Ministerio de la Guerra, á los efectos conducentes.

Tercero. Que para evitar dudas se publique con carácter general la in-

terpretación que la jurisprudencia ha fijado respecto de la regla 9.ª de la ley, en el sentido de que para la excepción 10 del art. 87 es suficiente que el hermano del mozo de cuya excepción se trate haya fallecido á consecuencia de alguna de las enfermedades que enumera la citada regla, óra el fallecimiento hubiere ocurrido en el servicio de Ultramar, ya fuera de aquel territorio.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, pero que debe expresarse que el fallecimiento ha de haber ocurrido en los dos años siguientes á la repatriación del hermano del mozo, y siempre que conste que al verificarse dicha repatriación estaba ya enfermo el fallecido, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.—E. Dato.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Avila.

Visto el recurso interpuesto á nombre de Luis Laso Penagos por su padre José Laso Cano, mozo alistado en Castañeda para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que le impuso la multa de 500 pesetas por no haber incluido en el alistamiento á dicho mozo; y

Considerando que la referida Comisión se ha ajustado á lo preceptuado en el art. 29 de la ley de Reclutamiento vigente, sin que sirva de excusa el olvido en que se halla para muchas Corporaciones municipales y provinciales esa disposición legal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado, y disponer que se recuerde á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento lo que preceptúa el citado artículo sobre la penalidad que corresponde á los padres, tutores ó curadores que dejan de alistar á los mozos de sus familias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

27 de Junio de 1900.—P. C. Eugenio Silvela.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Kobe (isla Nippon, Japón), Corea (Senegambia) y Rufisque (Costa Marfil) (posesiones francesas en Africa), así como en Queensland, Victoria, Australia del Sur y Nueva Zelandia (posesiones inglesas en el Pacífico, Oceanía); la fiebre amarilla en Gambia (costa occidental de Africa) y en Veracruz (Méjico), y conforme á lo prevenido en el cap. 9.º, tit. 1.º del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucios los buques procedentes de los referidos puntos, sea cualquiera la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Aguas

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Mariano Blanch y Roll para alumbrar aguas en el subsuelo de la riera de Riudecols, en las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y á las demás disposiciones relativas á este asunto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, excepto en la parte comprendida entre un punto situado 20 metros más allá del extremo de la recta núm. 4 hasta el final del trazado, que se modificará de tal manera que, no saliendo del cauce de la riera de Riudecols, esté alejado 40 metros de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, y si esto no es posible, cuanto permita la localidad. Esta modificación será aprobada por el Gobernador de la provincia, previo informe favorable del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona. Las obras serán inspeccionadas por este funcionario ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.

3.ª Se levantará por el Inspector de las obras acta del replanteo de las mismas, así como de su terminación, haciendo constar en esta última que los trabajos se han ejecutado con arreglo á las condiciones de concesión, remitiendo un ejemplar al Ministerio de Fomento, dando otro al concesionario y quedando el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.ª Los pozos, de 1.20 metros de diámetro para la perforación de la galería, se practicarán á distancias unos de otros que no podrán ser menores

de 30 metros. Dichos pozos se rellenarán cuando termine la construcción, dejando el terreno en la forma que anteriormente tenía, y quedarán sólo los de registro en origen y final de la galería, convenientemente cubiertos al envase del cauce de la riera. Los pozos cegados quedarán señalados en la superficie del terreno por losas bien fijadas y con la oportuna inscripción, para que en todo tiempo se pueda conocer la traza y situación del acueducto.

5.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

6.ª La zona del terreno público que podrá ocuparse para la ejecución de las obras, será para cada uno de los pozos un círculo de cinco metros de radio. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público, sin perjuicio á los intereses particulares.

7.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación en la Gaceta de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

8.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el peticionario, dentro del plazo de dos meses desde que la autorización fuese publicada, completará la fianza ya prestada al formular la petición, hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, constituyendo en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad correspondiente.

9.ª Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

(Gaceta del 28 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1913

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Simeón Ballesté Segura, apodado Guimera, labrador, de 19 años, vecino de Sarreal, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 9 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1914

ANUNCIO

El Alcalde de Perelló comunica á este Gobierno habérsele presentado D. Antonio Brull Marco, vecino de aquella localidad, manifestando que el día 4 del corriente mes se le quedó descuidado en un coche del ferrocarril el título de su profesión en ocasión de mandarlo á esta capital con objeto de que fuese registrado por la colegiación de Farmacéuticos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que la persona que hubiere encontrado el referido documento, lo presente en este Gobierno de provincia ó en la Alcaldía de Perelló para que pueda ser entregado al interesado.

Tarragona 9 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1915

Pesas y Medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 13 del corriente empezará la comprobación y contrastación periódica, correspondiente al año actual, de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Montblanch, efectuándose en dicha villa en el expresado día, y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 9 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1916

Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Manuel Munté, en representación de D. Luis Valette, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineras de hierro con el nombre «Valeta», sitas en el término municipal de La Selva, paraje nombrado Cabera de Pucharcama y en tierras de Pedro Giralt; que lindan al Norte con las de Lorenzo Martín, al Sud con las de José Carrero al Este con Pablo Girona y al Oeste con José Porta, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una excavación, sita en viñedo de Pedro Giralt, que está relacionado con dos visuales, la una termina con 2.º al Castillo de Albiol y la otra con 299.º al Manso dels Torrents; desde cuyo punto y en dirección Sud se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á 150 metros al Este la 2.ª; desde ésta á 400 al Norte la 3.ª; desde ésta á 300 al Oeste la 4.ª; desde ésta á 400 al Sud la 5.ª, y desde ésta á 150 al Este se hallará la 1.ª estaca, cerrando así 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 9 de Julio de 1900.—Manuel Luengo.

Núm. 1917

CIRCULAR

Sin embargo de las reiteradas circulares de este Gobierno recordando á los Alcaldes de esta provincia el deber en que se hallan de constituir en los respectivos Municipios la Junta local de Reformas sociales, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 9 de Junio último, son muchos los que no han remitido todavía el acta de

constitución de dicha Junta, ni tampoco dado noticia alguna de haber cumplido el indicado servicio, que ha debido serlo en 1.º del mes actual.

Tan inconcebible morosidad me obliga á llamar la atención de las referidas Autoridades locales sobre la circular de este Gobierno publicada en el Boletín oficial núm. 153, que doy por reproducida, advirtiendo al mismo tiempo á todos que el día 15 del mes corriente es el señalado para personarse en la respectiva población, cabeza de partido judicial, el Delegado que han debido elegir, á tenor de lo prescrito en el núm. 1.º de la disposición 6.ª de la Real orden al principio mencionada. (Boletines oficiales números 139, 140 y 141) con el objeto de proceder al nombramiento del Representante que ha de formar parte de la Junta provincial.

A los que, prescindiendo de las repetidas órdenes é instrucciones, no dejen cumplido dentro el plazo ó plazos señalados, el importante servicio de que se trata, me veré en el caso de haberles de imponer, como correctivo, el máximo de multa á que me autoriza el art. 184 de la ley Municipal.

Tarragona 9 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1918

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y de industrial de este término municipal para el segundo semestre de 1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro el cual podrán ser examinadas por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Pobla de Masaluca 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 1919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de este pueblo estará expuesto al público desde el día de hoy al 15, á fin de que puedan los interesados examinarlo y producir dentro del indicado plazo las reclamaciones que se les ofrezcan.

Salomó 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Lluís.

Núm. 1920

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

El padrón de cédulas personales de esta población correspondiente al segundo semestre del año natural de 1900, se hallará al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Julio próximo.

Los interesados en el mismo tienen derecho en producir las reclamaciones que sean justas.

Cabacés 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Vellvé.

Núm. 1921

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Debiendo de continuar rigiendo en el segundo semestre del corriente año el padrón de cédulas personales de este distrito municipal que se formó para el ejercicio económico de 1899-900, según lo dispuesto por el párrafo 1.º

del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, estará nuevamente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Gratallops 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Masip. Núm. 1922

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales de este pueblo estará expuesto al público desde esta fecha hasta el 15 de los corrientes, á fin de que se presenten cuantas reclamaciones se crean pertinentes para introducir las modificaciones convenientes antes de que sea puesto en vigor para el segundo semestre del actual año de 1900.

Ulldemolins 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Jaime Freixes. Núm. 1923

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, así como la de subsidio industrial de este distrito municipal para el segundo semestre del corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Ulldemolins 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Jaime Freixes. Núm. 1924

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Para cumplir lo dispuesto por la Superioridad, desde el día 1.º al 15 de Julio próximo estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el segundo semestre del corriente año. Los contribuyentes que lo estimen oportuno pueden examinarlo y producir las reclamaciones que estimen producentes.

Vespella 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Benito Casas. Núm. 1925

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales de este distrito queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 5 al 20 del actual, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Calafell 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Mainé. Núm. 1926

Asimismo y por término de ocho días quedan expuestas en la propia dependencia las listas cobratorias formadas por concepto de territorial y urbana que han de utilizarse para la cobranza del segundo semestre del año actual, á los propios fines.

Calafell 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Mainé. Núm. 1927

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales que ha regido durante el ejercicio de 1899-900, se halla de manifiesto al público desde hoy al 15 del corriente, durante cuyo plazo podrán los interesados aducir los reclamaciones oportunas con respecto á la situación que en el día de hoy se

encuentren para introducir en el indicado padrón las modificaciones procedentes.

Llorach 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde accidental, Aguatín Solá. Núm. 1928

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminadas las listas cobratorias de la contribución rústica, pecuaria, urbana y de subsidio industrial de este distrito municipal para el segundo semestre del corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el día siguiente al de este anuncio, durante los cuales podrán ser examinadas y aducir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vilella alta 2 de Julio de 1900.—El Alcalde accidental, José Rebull. Núm. 1929

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana y de subsidio industrial de este distrito municipal para el segundo semestre del corriente año, en la forma ordenada, en la Real orden de 5 de Junio último, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán ser examinadas por los interesados y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Argentera 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, José Mestre. Núm. 1930

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de este pueblo estará expuesto al público desde 1.º de Julio al 15 del mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día se encuentren, introduciéndose en el indicado padrón las modificaciones que procedan.

Argentera 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, José Mestre. Núm. 1931

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Hallándose terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y de subsidio de este distrito municipal para el segundo semestre del presente año, tal como se ordena en la Real orden de 5 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se crean justas.

Aleixar 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Tomás Salvat. Núm. 1932

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 8.º del Real decreto de fecha 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales de esta villa que se confeccionó para 1899-900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual Julio, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Prat de Compte 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Luis Alcoverro. Núm. 1933

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

El padrón de cédulas personales para el segundo semestre del corriente año, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

hasta el 15 del corriente mes, para que puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pont de Armentera 6 de Julio de 1900.—El Alcalde accidental, José Puig. Núm. 1934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales de este pueblo estará expuesto al público del 1.º al 15 del próximo venidero Julio en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan aducirse las reclamaciones correspondientes á la situación á que en dicho día se encuentren, introduciéndose en el indicado padrón las modificaciones que procedan.

Capafons 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro Llort. Núm. 1935

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Debiendo procederse al pago de los tres kilómetros de terrenos que para la construcción de la carretera provincial desde está á la general de Alcolea del Pinar se expropiaron á los propietarios de los mismos, se hace saber por el presente que la Junta gestora ha formado las listas de morosos que dejaron de pagar á su debido tiempo lo que les corresponde por sus frutos recolectados, según acuerdos del Ayuntamiento y Junta general de vecinos.

Dichas listas estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes deudores puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna y se llevará á efecto por la vía de apremio lo acordado por el Ayuntamiento y Junta general de vecinos en sesiones de 23 de Agosto de 1891, 1.º y 5 de Marzo y 1.º de Abril de 1894, y 24 de Febrero de 1896, si es que no satisfacen sus descubiertos en el plazo de ocho días, que desde ahora para luego se les concede.

Bot 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Puyol. Núm. 1936

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de FALSET durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Día 3 de Mayo.—Se aprobaron varias cuentas. Se acordó llamar á D. José Pellejá Martí, al objeto de ponerse de acuerdo para el arreglo de una casa ruinosa. También se acordó tantee con los arrendatarios de los arbitrios municipales, la prórroga de los contratos hasta fin de año.

Día 10.—Se acordó informar favorablemente una instancia que D.ª Raimunda Vidiella eleva á la Administración de Hacienda, referente á un solar que no figura inscrito en el amillaramiento.

Día 17.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 24.—Por falta de asistencia de Concejales no se celebró sesión.

Día 26.—Sesión de segunda convocatoria.—Se acordó continuar por administración el cobro del arbitrio al matadero por derechos de degüello del ganado lanar, cabrío y vacuno, durante el 2.º semestre del corriente año.

Se amplió y ratificó el acuerdo del día 3 referente á la prórroga de los contratos de varios arbitrios.

Día 31.—Se dió cuenta de una instancia del Sr. Cura Párroco interesando el cambio del camino que actualmente dirige á la ermita de San Gregorio, acordándose pedir los correspondientes informes al propietario de la finca que atraviesa el camino de referencia.

Para la adjudicación del arbitrio de pesas y medidas, se acordó tener presente el mal estado de los viñedos, á causa de la filoxera y la poca cosecha que presentan los almendros y avellanos.

Día 4 de Junio.—Extraordinaria.—Se adjudicaron los servicios de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello del ganado de cerda, á los Sres. D. Juan Pellejá Gombau, D. José Forcadell y D. Juan Escoda Salsench respectivamente.

Día 7.—Sin asuntos de que tratar. Día 14.—Sin asuntos de que tratar. Día 21.—Se acordó consultar á Letrados sobre si un suelto publicado en el periódico «La Renaixensa» contiene palabras ó conceptos ofensivos ó denigrantes para la Corporación municipal, para obrar según proceda.

Día 28.—Se acordó el cambio del camino de la ermita de San Gregorio. Idem contribuir con 100 pesetas para atender á los gastos del cambio de tres campanas inutilizadas que hay en la torre de la Iglesia parroquial. Idem mirar si es de necesidad el blanqueo de las dependencias de la casa cuartel de la Guardia civil. Se nombró á D. Francisco de Paula Macedoni, Agente ejecutivo para el cobro de las obligaciones de contingente carcelario del partido. Se acordó el modo como ha de verificarse los ingresos en Depositaria el arrendatario de los arbitrios sobre pesas y medidas durante el 2.º semestre del actual año.

Vista una Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre pago de cierta deuda á las herederos de D. Bautista Castelló, se acordó procurar con los interesados un arreglo para convenir la forma como ha de verificarse el pago. El teniente Alcalde Sr. Marco, que desempeña el cargo de Depositario de los fondos municipales con el carácter de cargo concejil, manifestó que sus muchas obligaciones no le permitían desempeñar por más tiempo dicho cargo, pidiendo se nombre otro Concejil para sustituirle, ó bien que se anuncie la vacante bajo las bases que la Corporación tenga á bien acordar.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día de la fecha, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Falset 5 de Julio de 1900.—El Secretario, José Garreta.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Rull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1937

EDICTO

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte y ocho de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de dos créditos hipotecarios de D. José Canicio Sala, contra la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, embargados en méritos del ejecutivo incoado contra él y otro á instancias de D. Pedro Juan Vidiella, de esta vecindad.—Que los referidos créditos importan: el primero, doscientas diez y siete mil cuatrocientas diez y siete

pesetas ochenta y dos céntimos de capital, con más los intereses á razón del ocho por ciento anual, devengados y no satisfechos desde veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y el segundo ciento tres mil novecientas ochenta pesetas veinte y nueve céntimos, con los intereses al diez por ciento vencidos y no satisfechos desde el primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. Que ambos créditos están garantidos con hipoteca sobre la finca denominada la «Canalización del Ebro», y han sido valorados por el perito D. José María de Vaquer y Urquizú en sesenta mil y cuarenta mil pesetas respectivamente, cuyos valores servirán de tipo á la subasta, siendo preciso para concurrir á ella efectuar el depósito previo del diez por ciento, y no siendo admisible ninguna manda que no cubra las dos terceras partes de los mismos. Y que la venta de que se trata se llevará á efectividad, según las condiciones y circunstancias expresadas por extenso en el edicto que á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, dado por este Juzgado, se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *Diario La Verdad* de esta ciudad, números trescientos diez y doscientos noventa y dos respectivamente, correspondientes á los días veinte y nueve y veinte y ocho de dichos mes y año, y de los cuales constan los ejemplares en autos.

Dado en Tortosa á treinta de Junio de mil novecientos.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1938

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de la pieza separada de embargo de bienes, dimanante de causa criminal seguida contra Valentín Palomar Losa, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un huerto en el Chorrador, de un cuarto de yugada; linda al Norte con barranco, al Este con huerto de Lucas Mateo, al Sud con Valdíos y al Oeste con el de Feliciano Mateo; valorado en cuarenta pesetas. 40 ptas.

Otro huerto en los Tintes, de medio cuarto; linda al Norte con acequia de riego, al Este con huerto de Bernabé Sancho, al Sud con el de Pascual López y al Oeste con el barranco; valorado en veinte pesetas. 20 ptas.

Una tierra regadío en Pajara, de media yugada; linda al Norte con acequia de riego, al Este con tierras de Lucas Mateo, al Sud y Oeste con otra de Miguel J. Herrero; valorada en sesenta pesetas. 60 ptas.

Otra tierra en el Prado riera, de cuarto y medio de yugada; linda al Norte con tierra de Gabriel Villanueva, al Este con otra de Miguel J. Herrero, al Sud con la de Sebastián Escudé y al Oeste con camino ó heredades; valorada en sesenta pesetas. 60 ptas.

Otra tierra en el Cañuelo; de cuarto y medio de yugada; linda al Norte, Este y Oeste con camino ó heredades y al Sud con tierra de Filomena Cebrián; valorada en sesenta pesetas. 60 ptas.

Otra tierra regadío en el Prado riera, de una yugada; linda al Norte con tierra de Pedro Guillen, al Este con otra de Bernabé Sancho, al Sud con la de Joaquín Gascón y al Oeste con acequia del Molino nuevo; valorada en cuarenta pesetas. 40 ptas.

Otra tierra en el Prado riera, de medio cuarto de yugada; linda al Norte con tierra de Ursula Dols, al Este con otra de José Paricio, al Sud con el río y al Oeste con acequia del Molino nuevo; valorada en veinte pesetas. 20 ptas.

Otra tierra secano en el Plano de las Eras, de yugada y media de cabida; linda al Norte con Valdíos, al Este con tierras de Joaquín Mateo, al Sud con otra de Francisco Mateo Ferrer y al Oeste con la de Isabel Herrero; valorada en sesenta pesetas. 60 ptas.

Otra tierra secano en el Guijón, de yugada y media; linda al Norte y Este con tierra de Juan López, al Sud con Valdíos llamado Cuerda y al Oeste con la de Juan Martín López; valorada en ciento sesenta pesetas. 160 ptas.

Otra tierra en el Guijón, de dos yugadas; linda al Norte con tierras de Ramón Romero, al Este con otra de Miguel J. Herrero, al Sud y Oeste con la de Pedro Guillen; valorada en doscientas pesetas. 200 ptas.

Otra tierra inculta en el Prado riera, de medio cuarto de yugada; linda al Norte con tierra de Juan García, al Este con acequia del Molino nuevo, al Sud con tierra de Francisco Herrero y al Oeste con Valdíos; valorada en treinta y tres pesetas. 33 ptas.

Una era en Eras Altas á trillar cereales, de cuarenta metros de circunferencia; linda al Norte con Valdíos, al Este con era de Manuel Mateo, al Sud y Oeste con la de Mariano Martín; valorada en cuarenta pesetas. 40 ptas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y del de Ternel por hallarse situadas todas las fincas que se subastan en el término municipal de Villalba alta, á las once de la mañana del día cuatro del próximo mes de Agosto; advirtiéndose que dichos bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á siete de Julio de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Por D. Juan Sardá, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 1939

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre extravío de un pliego con valores contra José Ortiz Martínez, de diez y siete años de edad, soltero, carretero, vecino de Fresneda, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al procesado dicho José Ortiz Martínez para que dentro el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares,

procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido José Ortiz Martínez.

Dado en Gandesa á treinta de Junio de mil novecientos.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 1940

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra José Mañé Pons, de unos veinte y cinco años de edad, natural de Benisanet y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al procesado dicho José Mañé Pons, para que dentro el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido José Mañé Pons.

Dado en Gandesa á treinta de Junio de mil novecientos.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 1941

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez Regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite en legal forma al apodado «el Cojo de Aragón», de oficio mendigo, el cual el domingo último salió de esta ciudad en dirección á Tarragona por la carretera de Valencia á Barcelona, para que dentro de octavo día de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, comparezca ante este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, para declarar como testigo en la causa criminal que por estafa de un caballo y un carro á Francisco Bispo se sigue contra José Barberán Palap; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tortosa cinco de Julio de mil novecientos.—El Escribano, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1942

Don Manuel Suárez Vigil y Pinedo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuan, décimo séptimo de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión simple se halla tramitando contra el soldado de segunda del mismo regimiento Rafael Rovira Vives.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado Rafael Rovira Vives, de oficio constructor de carros, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, de diez y ocho años nueve meses y seis días, su estatura un metro seiscientos diez milímetros, y cuyas señas particulares son: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rafael Rovira Vives, para que en el término de

treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Plaza y en el cuartel que ocupa este regimiento Caballería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto y sitio ya nombrados y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Reus á los siete días del mes de Julio de mil novecientos.—Manuel Suárez Vigil y Pinedo.

ANUNCIOS

ARANCELES JUDICIALES.— Precio: una peseta.

EL INDUSTRIAL.— Precio: ocho pesetas.

EL LIBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.— Dos tomos.— Precio: diez pesetas.

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É impuestos del Estado.— Precio: 2 ptas.

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.— Precio: 1'50 pesetas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.— Precio: 1'50 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE.— Precio: 1'50 pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.— Precio: una peseta.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.— Precio: 2'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.— Precio: cuatro pesetas.

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.— Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DE CÉDULAS PERSONALES.— Precio: una peseta.

MANUAL DE CONSUMOS.— Precio: 1'50 pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.— Precio: dos pesetas.

MANUAL DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.— Precio: una peseta.

MANUAL DE DERECHOS REALES.— Precio: 2'50 pesetas.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE FINCAS URBANAS Y SOLARES.— Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.— Pago al contado.